

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1709
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CRISTIAN FABIAN RENGIFO GARCIA
Radicación: 760014003008202100452

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CRISTIAN FABIAN RENGIFO GARCIA**, PAGUE a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero, representadas en la **copia**¹ del título valor **pagaré No. 57403010067789**:

Año	No. cuota ²	Capital	Intereses de plazo ³
2015	01	\$265.062	06 de diciembre de 2014 al 05 enero de 2015.
	02	\$268.049	06 de enero de 2015 al 05 febrero de 2015.
	03	\$271.071	06 de febrero de 2015 al 05 marzo de 2015.
	04	\$274.126	06 de marzo de 2015 al 05 abril de 2015.
	05	\$277.216	06 de abril de 2015 al 05 mayo de 2015.
	06	\$280.341	06 de mayo de 2015 al 05 junio de 2015.
	07	\$283.501	06 de junio de 2015 al 05 julio de 2015
	08	\$286.697	06 de julio de 2015 al 05 agosto de 2015
	09	\$289.928	06 de agosto de 2015 al 05 septiembre de 2015
	10	\$293.196	06 de septiembre de 2015 al 05 octubre de 2015.
	11	\$296.501	06 de octubre de 2015 al 05 noviembre de 2015

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Por concepto de capital representado en el título valor **pagaré No. 57403010067789**.

³ A la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda.

	12	\$299.843	06 de noviembre de 2015 al 05 diciembre de 2015
2016	13	\$303.222	06 de diciembre de 2015 al 05 enero de 2016
	14	\$306.640	06 de enero de 2016 al 05 febrero de 2016
	15	\$310.097	06 de FEBRERO de 2016 al 05 MARZO de 2016
	16	\$313.592	06 de MARZO de 2016 al 05 ABRIL de 2016
	17	\$317.127	06 de ABRIL de 2016 al 05 MAYO de 2016
	18	\$320.701	06 de MAYO de 2016 al 05 JUNIO de 2016
	19	\$324.316	06 de JUNIO de 2016 al 05 JULIO de 2016
	20	\$327.972	06 de JULIO de 2016 al 05 AGOSTO de 2016
	21	\$331.669	06 de AGOSTO de 2016 al 05 SEPTIEMBRE de 2016
	22	\$335.407	06 de SEPTIEMBRE de 2016 al 05 OCTUBRE de 2016
	23	\$339.188	06 de OCTUBRE de 2016 al 05 NOVIEMBRE de 2016
	24	\$343.011	06 de NOVIEMBRE de 2016 al 05 DICIEMBRE de 2016
	2017	25	\$346.877
26		\$350.787	06 de ENERO de 2017 al 05 FEBRERO de 2017
27		\$354.741	06 de FEBRERO de 2017 al 05 MARZO de 2017
28		\$358.739	06 de MARZO de 2017 al 05 ABRIL de 2017
29		\$362.783	06 de ABRIL de 2017 al 05 MAYO de 2017
30		\$366.872	06 de MAYO de 2017 al 05 JUNIO de 2017
31		\$371.008	06 de JUNIO de 2017 al 05 JULIO de 2017
32		\$375.189	06 de JULIO de 2017 al 05 AGOSTO de 2017
33		\$379.419	06 de AGOSTO de 2017 al 05 SEPTIEMBRE de 2017
34		\$383.696	06 de SEPTIEMBRE de 2017 al 05 OCTUBRE de 2017
35		\$388.020	06 de OCTUBRE de 2017 al 05 NOVIEMBRE de 2017
36		\$392.394	06 de NOVIEMBRE de 2018 al 05 DICIMEBRE de 2017
2018	37	\$396.817	06 de DICIEMBRE de 2017 al 05 ENERO de 2018
	38	\$401.289	06 de ENERO de 2018 al 05 FEBRERO de 2018
	39	\$405.813	06 de FEBRERO de 2018 al 05 MARZO de 2018
	40	\$410.387	06 de MARZO de 2018 al 05 ABRIL de 2018
	41	\$415.013	06 de junio de 2018 al 05 julio de 2018
	42	\$419.691	06 de MAYO de 2018 al 05 JUNIO de 2018
	43	\$424.421	06 de JUNIO de 2018 al 05 JULIO de 2018
	44	\$429.206	06 de JULIO de 2018 al 05 AGOSTO de 2018
	45	\$434.043	06 de AGOSTO de 2018 al 05 SEPTIEMBRE de 2018
	46	\$438.936	06 de SEPTIEMBRE de 2018 al 05 OCTUBRE de 2018
	47	\$443.883	06 de OCTUBRE de 2018 al 05 NOVIEMBRE de 2018
	48	\$448.886	06 de NOVIEMBRE de 2018 al 05 DICIEMBRE de 2018
2019	49	\$453.946	06 de DICIEMBRE de 2018 al 05 ENERO de 2019.
	50	\$459.063	06 de ENERO de 2019 al 05 FEBRERO de 2019
	51	\$464.237	06 de FEBRERO de 2019 al 05 MARZO de 2019
	52	\$469.470	06 de MARZO de 2019 al 05 ABRIL de 2019.
	53	\$474.761	06 de ABRIL de 2019 al 05 MAYO de 2019
	54	\$480.113	06 de MAYO de 2019 al 05 JUNIO de 2019
	55	\$485.524	06 de JUNIO de 2019 al 05 JULIO de 2019
	56	\$490.997	06 de JULIO de 2019 al 05 AGOSTO de 2019

	57	\$496.532	06 de AGOSTO de 2019 al 05 SEPTIEMBRE de 2019
	58	\$502.128	06 de SEPTIEMBRE de 2019 al 05 OCTUBRE de 2019
	59	\$507.789	06 de OCTUBRE de 2019 al 05 NOVIEMBRE de 2019
	60	\$513.512	06 de NOVIEMBRE de 2019 al 05 DICIEMBRE de 2019
2020	61	\$519.300	06 de DICIEMBRE de 2019 al 05 ENERO de 2020
	62	\$525.153	06 de ENERO de 2020 al 05 FEBRERO de 2020
	63	\$531.073	06 de FEBRERO de 2020 al 05 MARZO de 2020
	64	\$537.059	06 de MARZO de 2020 al 05 ABRIL de 2020
	65	\$543.113	06 de ABRIL de 2020 al 05 MAYO de 2020
	66	\$549.234	06 de MAYO de 2020 al 05 JUNIO de 2020
	67	\$555.425	06 de JUNIO de 2020 al 05 JULIO de 2020
	68	\$561.695	06 de JULIO de 2020 al 05 AGOSTO de 2020

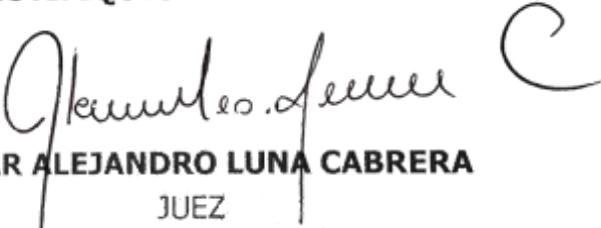
2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de capital señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
 JUEZ

Estado electrónico No. 114

Fecha: SEP.28.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e038c32ff9806b2c1fff2e87ab40b4741172dfbd782510340cf7b8d950a52421**

Documento generado en 27/09/2021 02:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>